



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 29 de enero de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Los suscritos, **Ma. Olga Garza Rodríguez, Yahleel Abdala Carmona y Florentino Aarón Sáenz Cobos**, Diputadas y Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciones y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas en materia de implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de enero la sociedad mexicana se conmocionó ante los hechos sucedidos en el Colegio Cervantes de Torreón, Coahuila. Un niño de once años accionó un arma de fuego dentro del plantel escolar, en donde producto de los disparos desafortunadamente falleció una maestra, hirió a cinco de sus compañeros y a un profesor. Posteriormente se suicidó.

En 2017, en hechos similares en el Colegio Americano del Noreste de Monterrey un menor de edad disparó contra su maestra, hirió a cinco de sus compañeros y posteriormente atentó contra su propia vida. Quisiéramos que estas fueran sólo historias de terror, pero desafortunadamente fueron reales.

Aún no tenemos forma de dimensionar las causas de estas conductas, aún no sabemos por qué se presentan las mismas. Son múltiples los factores que se conjuntan para que un infante tome esta determinación de agredir a sus maestros, a sus compañeros y a ellos mismos.



Se han implementado acciones para la prevención como el operativo “Mochila segura” el cual se encuentra en revisión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pues ciudadanos agraviados señalan que trasgreden los derechos de privacidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes. No obstante, el primer derecho enunciado tanto en la Ley General como en la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Al respecto, el artículo 13 de la Ley de la materia en Tamaulipas establece que “las autoridades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida”.

Ante los hechos ocurridos, debemos de asumir cada quien la responsabilidad que nos corresponde, y en tanto podemos reconstruir el tejido social, dimensionar la problemática y fortalecer las medidas de prevención a través de la cultura del respeto y de la paz, es importante implementar medidas que reduzcan los riesgos a los que están expuestos las niñas, niños y jóvenes en las escuelas de nuestro Estado.

La Ley de Educación del Estado establece en su artículo 8 como fines de la educación en la Entidad, entre otros los siguientes:

- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;
- Impulsar el desarrollo social, entendido éste como el mejoramiento constante de la condición humana y la obtención de una calidad de vida

satisfactoria, caracterizada por el bienestar de las personas, de sus familias y de sus comunidades;

- Promover los valores de respeto a la vida, la dignidad de las personas, la justicia, la libertad, la igualdad, la observancia de la Ley y el conocimiento y respeto de los derechos humanos;
- Fomentar una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, como medio de conservar la paz, la armonía y la sana convivencia, respetando la pluralidad de ideas y opiniones, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones
- Desarrollar las actitudes y programas escolares de rechazo a la violencia entre estudiantes, incluida la violencia de género, y privilegiar la paz, la dignidad humana y la tolerancia como valores sustanciales para el desarrollo armónico de los pueblos

Ahora bien, la misma Ley en su artículo 12 señala como atribución de la Secretaría de Educación el establecimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, protocolos para la detección y seguimiento de los casos de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes, y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables en los planteles incorporados.

Así como promover entre los padres de familia, tutores, docentes y educandos, medidas de prevención de casos de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes; así como la realización de estudios clínicos en los educandos por parte de los padres de familia o tutores, cuando se advierta la necesidad de efectuarlos.



Debe destacarse que el referido ordenamiento Estatal establece que el criterio que orientará a la educación en la Entidad así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás que se impartan, luchará entre otros contra la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno.

Además contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de fortalecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad y promoverá una cultura de paz, libre de cualquier forma de violencia dentro y fuera de las aulas.

En ese orden de ideas, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI, honrando el compromiso hecho con las y los tamaulipecos de velar desde este Congreso por la seguridad y bienestar de sus familias, proponemos el presente Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.

El objetivo del presente Proyecto es elevar a nivel de Ley la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, garantizando con ello su ejecución permanente y prolongada en el tiempo, más allá del cambio de administraciones públicas estatales o municipales, así como cambios de personal directivo, docente o administrativo en las escuelas; así como fomentar en el Estado una cultura de prevención y atención de riesgos con la colaboración de toda la comunidad escolar, incluidos los padres y madres de familia.

Esta iniciativa prevé la emisión del Protocolo "Mochila Segura" para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares por parte de la Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y la sociedad en general.



El diseño, implementación, ejecución y vigilancia de este Protocolo se llevará a cabo bajo una perspectiva de respeto irrestricto a los derechos humanos privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Será obligatorio para todos los planteles educativos del Estado; será ejecutado necesariamente por un grupo multidisciplinario, mismo que deberá ser capacitado por las autoridades competentes, y su implementación se hará de forma progresiva.

Este Protocolo, así como las demás medidas que se ejecuten en materia de ingreso a los planteles escolares tendrán por objeto:

- Impedir la introducción a los planteles escolares de estupefacientes, armas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otra sustancia u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad escolar.
- Concientizar a la comunidad escolar de la importancia de una convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de discriminación y violencia en el plantel escolar.
- Fomentar la participación y colaboración del alumnado; personal docente, administrativo y de apoyo; padres y madres de familia; vecinos y autoridades educativas.
- Detectar y prevenir cualquier riesgo que afecte o pudiera afectar la integridad de la comunidad escolar.

Como legisladoras y legisladores, tenemos la obligación de fortalecer nuestro marco normativo para atender aquellas situaciones que amenacen la vida, integridad, seguridad y convivencia pacífica de la población; por ello, no podemos esperar a que tragedias como la de Torreón o Monterrey se repliquen para dar un paso adelante y garantizar la paz y tranquilidad de las y los tamaulipecos, sobre todo en un entorno tan importante para el desarrollo de cualquier ser humano como es el escolar.



Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones señaladas, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LOS PLANTELES ESCOLARES.

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción IV al Artículo 2, una fracción IV al Artículo 15, recorriéndose las ulteriores, una fracción X al Artículo 31, así como un Capítulo VI Bis denominado "De los procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares" y sus correspondientes artículos 31 BIS, 31 BIS 1 y 31 BIS 2 ; se **modifican** las fracciones IV, VII y VIII del Artículo 7, la fracción IV del artículo 10; el primer párrafo del Artículo 27; y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:

I.- a III. ...

IV. Regular la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, con un enfoque preventivo y de respeto a los derechos humanos, privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

V. Impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

I.- a III. ...

IV.- El Fiscal General de Justicia del Estado;

V.- ...

VI.- ...

VII.- El Coordinador Estatal de Protección Civil;

VIII.- Los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil; y

IX.- ...

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría:

I.a III. ...

IV.- Formular y desarrollar el Protocolo “Mochila Segura” para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, así como los demás programas y acciones que le competan en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y con la sociedad en general;

V. a VII.- ...

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

I. y II....

III.- Fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de discriminación y violencia en el plantel escolar;

IV.- Ejecutar el Protocolo “Mochila Segura” para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares;

V.- Proponer a la autoridad competente, los programas de formación e información, que versen sobre:

a) Prevención de adicciones;

b) Educación sexual;

c) Prevención de abuso sexual;

d) Convivencia armónica en familia y en su sociedad;

e) Educación vial y de faltas administrativas; y

f) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela.

VI.- Promover el consumo de alimentos nutritivos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

VII.- Promover el respeto al entorno y al medio ambiente;

VIII.- Contar con botiquín de primeros auxilios; y

IX.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 27.- Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otra sustancia u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad escolar, la brigada participará en la ejecución del Protocolo “Mochila Segura” para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, de conformidad con lo establecido en el mismo y en las demás disposiciones aplicables.

SE DEROGA

ARTÍCULO 31.- ...

I a IX. ...

X. Protocolo “Mochila Segura” para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, así como los demás programas y acciones, emitido por la Secretaría.

...

CAPÍTULO VI BIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LOS PLANTELES ESCOLARES

ARTÍCULO 31 BIS. La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley, así como con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y la sociedad en general, formulará y desarrollará el Protocolo “Mochila Segura” para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, así como las demás acciones que estime procedentes en



la materia, bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

El Protocolo previsto en el párrafo anterior será vinculante para todos los planteles educativos del Estado.

ARTICULO 31 BIS 1. El Protocolo "Mochila Segura" para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles y demás acciones en la materia, tendrán por objeto:

- I. Impedir la introducción a los planteles escolares de estupefacientes, armas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otra sustancia u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad escolar;
- II. Concientizar a la comunidad escolar de la importancia de una convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de discriminación y violencia en el plantel escolar;
- III. Fomentar la participación y colaboración del alumnado; personal docente, administrativo y de apoyo; padres y madres de familia; vecinos y autoridades educativas, y
- IV. Detectar y prevenir cualquier riesgo que afecte o pudiera afectar la integridad de la comunidad escolar.

ARTICULO 31 BIS 2. Para la implementación de los procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles deberá integrarse un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

grupo multidisciplinario, mismo que deberá ser capacitado por las autoridades competentes por lo que hace a su alcance y ejecución, así como en materia de respeto a los derechos humanos y al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado contará con noventa días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el Protocolo "Mochila Segura" para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, cuya implementación podrá realizarse de manera progresiva en los planteles escolares del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 29 días del mes de enero del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ

DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA

DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ
COBOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

**CUADRO COMPARATIVO
LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I.- Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;</p> <p>II.- Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;</p> <p>III.- Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública; y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV.- Impulsar acciones para generar un</p>	<p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Regular la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los centros educativos, con un enfoque preventivo y de respeto a los derechos humanos, e</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

<p>clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.</p>	<p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar: I.- El Gobernador del Estado; II.- El Secretario de Seguridad Pública; III.- El Secretario de Educación; IV.- El Procurador General de Justicia del Estado; V.- Los Ayuntamientos; VI.- El Secretario de Salud; VII.- El Director General de Protección Civil; VIII.- Las Unidades Municipales de Protección Civil; y IX.- Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- IV.- El Fiscal General de Justicia del Estado; VII.- El Coordinador Estatal de Protección Civil; VIII.- Los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil; y ...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría: I.- Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad, a fin de cumplir los propósitos de la presente ley; II.- Proponer al Secretario de Seguridad y al Procurador General de Justicia del Estado, la adopción de medidas para el cumplimiento de esta ley; III.- Concentrar el registro de las</p>	<p>ARTÍCULO 10.-</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

brigadas en la Entidad;

IV.- Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;

V.- Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos, así como vigilar su observancia;

VI.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado que comprenden los 43 municipios; y

VII.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

IV.- Formular y desarrollar el Protocolo "Mochila Segura" para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, así como los demás programas y acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y con la sociedad en general;

...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los directivos de los planteles escolares:
I.- Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
II.- Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y la privada;
III.- Fomentar el compañerismo entre los alumnos;

SIN CORRELATIVO

IV.- Proponer a la autoridad competente, los programas de formación e información, que versen sobre:
a) Prevención de adicciones;
b) Educación sexual;
c) Prevención de abuso sexual;
d) Convivencia armónica en familia y en su sociedad;
e) Educación vial y de faltas administrativas; y
f) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela.
V.- Promover el consumo de alimentos nutritivos;
VI.- Promover el respeto al entorno y al

ARTÍCULO 15.- ..

....

...

III.- Fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de discriminación en el plantel escolar;

IV. Ejecutar el Protocolo “Mochila Segura” para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares emitido por la Secretaría;

V. SÓLO CAMBIA LA NUMERACIÓN

VI. SÓLO CAMBIA LA NUMERACIÓN

VII. SÓLO CAMBIA LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

<p>medio ambiente; VII.- Contar con botiquín de primeros auxilios; y VIII.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	<p>NUMERACIÓN VIII. SÓLO CAMBIA LA NUMERACIÓN IX. SÓLO CAMBIA LA NUMERACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia que se practiquen revisiones sorpresivas a las pertenencias del alumnado. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en presencia de representantes de los alumnos, de los padres de familia y de la dirección del plantel educativo.</p> <p>En dicha revisión preventiva se tratará con absoluto respeto a la dignidad de los alumnos.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otra sustancia u objetos prohibidos o que pongan en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad escolar, la brigada participará en la ejecución del Protocolo “Mochila Segura” para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, de conformidad con lo establecido en el mismo y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en las escuelas, dentro de los acontecimientos extraordinarios descritos en el segundo párrafo del artículo anterior, deberán contemplar, al menos, los siguientes eventos: I.- Protocolo en caso de disturbios;</p>	<p>ARTÍCULO 31.- ...</p> <p>...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

SIN CORRELATIVO

**MECANISMOS DE SEGURIDAD
PARA EL INGRESO A LOS
PLANTELES ESCOLARES**

ARTÍCULO 31 BIS. La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley, así como con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y la sociedad en general, formulará y desarrollará el Protocolo "Mochila Segura" para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles escolares, así como las demás acciones que estime procedentes en la materia, bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

El Protocolo previsto en el párrafo anterior será vinculante para todos los planteles educativos del Estado.

ARTICULO 31 BIS 1. El Protocolo "Mochila Segura" para la implementación de procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los planteles y demás



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo



TAMAULIPAS

acciones en la materia, tendrán por objeto:

I. Impedir la introducción a los planteles escolares de estupefacientes, armas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otra sustancia u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad escolar;

II. Concientizar a la comunidad escolar de la importancia de una convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de discriminación y violencia en el plantel escolar;

III. Fomentar la participación y colaboración del alumnado; personal docente, administrativo y de apoyo; padres y madres de familia; vecinos y autoridades educativas, y

IV. Detectar y prevenir cualquier riesgo que afecte o pudiera afectar la integridad de la comunidad escolar.

ARTICULO 31 BIS 2. Para la implementación de los procedimientos y mecanismos de seguridad para el ingreso a los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

	<p>planteles deberá integrarse un grupo multidisciplinario, mismo que deberá ser capacitado por las autoridades competentes por lo que hace a su alcance y ejecución, así como en materia de respeto a los derechos humanos y al interés superior de niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--